

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Sr. Luis Emilio Solano Baloy, queda designado Subdirector de la Dirección General de Embellecimiento, Carreteras y Avenidas de Circunvalación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 46-01 que modifica el Decreto No. 422-96, modificado por el Decreto No.27-92, sobre la Zona Franca Industrial de Santiago-Navarrete.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 46-01

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 27-92, de fecha 17 de enero de 1992, se dispuso la creación de una Zona Franca de Exportación en el Kilómetro 7½ de la Autopista de Santiago-Navarrete, la cual operaría bajo el nombre de “Zona Franca Santiago-Navarrete” y estaría administrada por el Parque Industrial de Santiago Norte, S.A., (PISANO), ubicada en una porción de terreno de 74,406.09 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 60-Refundida, del Distrito Catastral No. 161, de la Sección El Ingenio, Municipio y Provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 422-96, de fecha 9 de septiembre de 1996, a solicitud del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el Poder Ejecutivo modificó el Artículo Segundo del Decreto No. 27-92, de fecha diecisiete de enero de 1992, a los fines de ampliar la cantidad de terreno de 74,406.09 metros cuadrados a 147,865.06 metros cuadrados dentro de las Parcelas Nos. 60 y 62 Refundidas del Distrito Catastral No. 161, de la Sección El Ingenio, Municipio y Provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la Compañía **PARQUE INDUSTRIAL SANTIAGO NORTE, S.A. (PISANO)** presentó una nueva solicitud de ampliación de la Zona Franca de Exportación Santiago-Navarrete, Municipio y Provincia del mismo nombre.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, Acápito a) de la Ley No. 8-90 que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que con la ampliación de la Zona Franca Industrial, de que se trata el sector privado contribuye de forma directa con la creación de más empleos a los habitantes de esa provincia y zonas aledañas.

VISTA la Resolución No. 2-00-MP dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en fecha 19 de diciembre del año 2000.

VISTO el Decreto No. 27-92, de fecha 17 de enero del año 1992, que creó la Zona Franca Industrial de Santiago-Navarrete.

VISTO el Decreto No. 422-96, de fecha 9 de septiembre del año 1996, que modificó el Artículo Segundo del Decreto No. 27-92.

VISTA la Ley No.8-90, del 15 de enero del año 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 422-96, de fecha 9 de septiembre del 1996, que a su vez modificó el Artículo Segundo del Decreto No. 27-92, de fecha 17 de enero de 1992, que crea la Zona Franca Industrial de Santiago-Navarrete, para que en lo adelante rija y se lea de la manera siguiente:

“Artículo 2.- La Zona Franca Industrial de Santiago-Navarrete estará ubicada en dos porciones de terreno, que totalizarán doscientos setentidós mil doscientos veintitrés punto cincuenta y un metros cuadrados (272,223.51 Mts.2), ubicados dentro de las Parcelas Nos. 60-Refundida, 62 Refundida, 66-Refundida y 76-Parte, todas del Distrito Catastral No. 161, del Municipio y Provincia de Santiago, limitada por los siguientes linderos: al Norte, Zona Industrial Pisano; al Sur, Camino Exterior; al Este, Resto de la Parcela No. 66-Refundida, y al Oeste, Parcela No. 175, del Distrito Catastral No. 161”.

ARTICULO 2.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 47-01 que modifica el Artículo 13 del Decreto No.366-97, de fecha 29 de agosto de 1997.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 47-01

CONSIDERANDO: Que se hace necesario maximizar los beneficios de la aplicación de la ley relativa a la aplicación de la Ley No.8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.